



RESOLUCIÓN NÚM. 05/2023. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 2 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 47-20, corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO (2): que igualmente el artículo 8 y siguientes del reglamento de aplicación, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (3): que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (4): que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

CONSIDERANDO (5): que los artículos 37, 38, 40 y siguientes de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO (6): que en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial PCVC ACUEDUCTOS & ALCANTARILLADOS, S.A.S., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como “Solución de Abastecimiento de Agua Potable y Sistema de Saneamiento de Aguas Servidas para los complejos

hoteleros, comercios y comunidades residenciales comprendidas entre las zonas de Arena Gorda, Cortesito, Bávaro, Cabeza de Toro y Punta Cana”.

CONSIDERANDO (7): que, conforme las disposiciones del artículo 40, párrafos II y III de la Ley No. 47-20, así como de los artículos 26, párrafo II y 29 y sus párrafos I y III, del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo podrá devolver como “incompleta” las iniciativas privadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

CONSIDERANDO (8): que los documentos depositados por la sociedad comercial PCVC ACUEDUCTOS & ALCANTARILLADOS, S.A.S., resultan insuficientes en lo que respecta a documentación e información sobre la iniciativa presentada que permitan su correcta evaluación, en virtud de que no se encuentran las informaciones detalladas a continuación:

Lineamiento 3: Análisis Técnico.

- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones:* En la iniciativa no se plasman los tiempos requeridos para la obtención de los permisos ni el orden en que estos deben obtenerse. Se recomienda elaborar una matriz donde se detalle: 1- El nombre de cada permiso con la entidad a la que debe ser solicitado, 2- El orden en el cual deben ser obtenidos los permisos,

3- El tiempo de duración para la aprobación de cada permiso, y 4- La información requerida para la tramitación de dicha licencia o permiso.

Lineamiento 4: Análisis Financiero.

- *Identificación del estado actual, capacidad y vida útil de la infraestructura remanente:* No se calculó el valor de perpetuidad del proyecto.
- *Flujo de caja del Estado:* El proyecto contempla una exención del ITBIS por 40 años, pero no contempla flujo de caja del Estado. Se debe presentar un flujo de caja del Estado que presente todos los aportes que realizaría el Estado dominicano firmes, contingentes, exenciones fiscales, entre otros.

Lineamiento 5: Análisis de riesgos.

- *Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado:* La propuesta *no incluye* el requerimiento mínimo de asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado, incluyendo los riesgos compartidos.

Lineamiento 7: Consideraciones sobre costos de los estudios presentados.

- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta:* Se presentó un estado bancario en el cual se documentan transferencias ascendentes al monto de un millón trescientos ocho mil treinta y ocho dólares estadounidenses (1,308,038.00 USD). Es necesario presentar facturas, cotizaciones y/o contratos que avalen cada monto por separado del estado bancario.

CONSIDERANDO (9): que, por lo anterior, la referida iniciativa se considera incompleta, conforme a las disposiciones antes indicadas y, en ese sentido, se emite la presente resolución de devolución y se otorga un único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendarios para que el originador privado ofrezca la información o documentación faltante. En este periodo, la iniciativa no se considerará como evaluada o en proceso de evaluación, ni admitida, ni rechazada, ni generará para el proponente ningún derecho y obligación para el Estado, de conformidad con las disposiciones del artículo 26, párrafo II del reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (10): que, finalmente, se ordenará publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme dispone el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la sociedad comercial PCVC ACUEDUCTOS & ALCANTARILLADOS, S.A.S.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, como al efecto **DEVUELVE POR INCOMPLETA,** la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la sociedad comercial PCVC ACUEDUCTOS & ALCANTARILLADOS, S.A.S., identificada como “Solución de Abastecimiento de Agua Potable y Sistema de Saneamiento de Aguas Servidas para los complejos hoteleros, comercios y comunidades residenciales comprendidas entre las zonas de Arena Gorda, Cortesito, Bávaro, Cabeza de Toro y Punta Cana”, cuyos documentos e informaciones han sido revisados y considerados insuficientes para una correcta evaluación de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los

artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación.

SEGUNDO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial PCVC ACUEDUCTOS & ALCANTARILLADOS, S.A.S., el plazo único e improrrogable de treinta (30) días calendarios, a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a completar su iniciativa con los datos señalados a continuación:

Lineamiento 3: Análisis Técnico.

- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones:* En la iniciativa no se plasman los tiempos requeridos para la obtención de los permisos ni el orden en que estos deben obtenerse. Se recomienda elaborar una matriz donde se detalle: 1- El nombre de cada permiso con la entidad a la que debe ser solicitado, 2- El orden en el cual deben ser obtenidos los permisos, 3- El tiempo de duración para la aprobación de cada permiso, y 4- La información requerida para la tramitación de dicha licencia o permiso.

Lineamiento 4: Análisis Financiero.

- *Identificación del estado actual, capacidad y vida útil de la infraestructura remanente:* No se calculó el valor de perpetuidad del proyecto.
- *Flujo de caja del Estado:* El proyecto contempla una exención del ITBIS por 40 años, pero no contempla flujo de caja del Estado. Se debe presentar un flujo de caja del Estado que presente todos los aportes que realizaría el Estado dominicano firmes, contingentes, exenciones fiscales, entre otros.

Lineamiento 5: Análisis de riesgos.

- *Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado:* La propuesta *no incluye* el requerimiento mínimo de asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado.

Lineamiento 7: Consideraciones sobre costos de los estudios presentados.

- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta:* Se presentó un estado bancario en el cual se documentan

transferencias ascendentes al monto de un millón trescientos ocho mil treinta y ocho dólares estadounidenses (1,308,038.00 USD). Es necesario presentar facturas, cotizaciones y/o contratos que avalen cada monto por separado del estado bancario.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la presente resolución al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

